



Centro Deportivo Coyoacán, A.C.

REGLAMENTO GENERAL DE USUARIOS

INDICE

		ARTICULOS
CAPITULO I	CENTRO DEPORTIVO COYOACÁN, A.C.	1-5
CAPITULO II	ADMISION DE USUARIOS	6-8
CAPITULO III	VIGENCIA DE DERECHOS	9-14
CAPITULO IV	PAGO DE CUOTAS	15-20
CAPITULO V	HORARIOS DE SERVICIO	21-26
CAPITULO VI	OBLIGACIONES	27
CAPITULO VII	PROHIBICIONES	28
CAPITULO VIII	SANCIONES	29-31
CAPITULO IX	DISPOSICIONES GENERALES	32-34
	TRANSITORIO	

CAPÍTULO I

CENTRO DEPORTIVO COYOACÁN, A.C.

- Artículo 1.** El Centro Deportivo Coyoacán, A.C., es una asociación civil, no lucrativa, constituida en 1977 por varias instituciones de crédito para brindar a sus empleados y a sus familiares un espacio exclusivo de esparcimiento, desarrollo físico y mental.
- Artículo 2.** Su Consejo Directivo, como órgano de gobierno, establece los reglamentos y disposiciones que sirven de marco normativo de las relaciones entre el Centro Deportivo Coyoacán, A.C., y sus usuarios.
- Artículo 3.** El Consejo Directivo es quien determina el número de plazas con que cuenta el Centro Deportivo Coyoacán, A.C.
- Artículo 4.** El Consejo Directivo determinará el número de plazas que podrán ocupar las instituciones inscritas, de acuerdo a la capacidad del Centro Deportivo Coyoacán, A.C.
- Artículo 5.** Para efectos de este Reglamento entendemos por:
- I. CDC: el Centro Deportivo Coyoacán, A.C.
 - II. CONSEJO DIRECTIVO: el órgano de gobierno.
 - III. ADMINISTRACIÓN: la autoridad inmediata del CDC.
 - IV. INSTITUCIÓN INSCRITA: la entidad del sistema financiero admitida por el Consejo Directivo.
 - V. USUARIO INSTITUCIONAL: el empleado de una institución inscrito a petición de ésta en el CDC.
 - VI. USUARIO ESPECIAL: la persona que habiendo dejado de ser empleado de una institución inscrita o que sin haberlo sido, cubriendo los requisitos marcados en este Reglamento y con aprobación de la Administración, ha sido inscrita en el CDC.
 - VII. USUARIO TITULAR: la persona que adquiere los derechos como usuario, ya sea institucional o especial.
 - VIII. USUARIO FAMILIAR: al cónyuge y los hijos de ambos, a la concubina o el concubinario, debidamente acreditados por la

institución inscrita o por el usuario especial, en los términos que establece la Ley del Seguro Social.



CAPÍTULO II ADMISIÓN DE USUARIOS

Artículo 6. La admisión de un usuario siempre estará supeditada a la disponibilidad de plazas.

Artículo 7. Para ser admitido en el CDC como usuario institucional, deben cubrirse los siguientes requisitos:

- I. La solicitud de ingreso, modificación o egreso del usuario institucional, ya sea del titular o de sus familiares en su caso, será presentada vía electrónica por la institución inscrita donde presta sus servicios.
- II. La institución inscrita será responsable de los datos personales que comunica al CDC para la inscripción de su empleado y de los familiares de éste.
- III. El usuario y sus beneficiarios previa identificación, se presentarán en el CDC a realizar los trámites complementarios: revisión médica de admisión, registro fotográfico, expedición de credencial de identificación y acceso. Las cuotas por estos servicios se cubrirán directamente en caja general.
- IV. Se presentarán en el CDC para los trámites señalados arriba, los hijos del titular desde los 2 años hasta los 21 ó 25, siempre que se encuentren estudiando en alguna institución del Sistema Educativo Nacional.
- V. La cuota trimestral será pagada por la institución que lo haya inscrito.

Artículo 8. Para ser admitido en el CDC como usuario especial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Presentar carta a la Gerencia General del CDC solicitando su ingreso.
- II. Requisitar la Cédula de Datos Personales.

III. Cada solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Identificación con fotografía.
2. Carta de recomendación de un usuario activo.
3. Comprobante de domicilio.
4. Comprobante de ingresos.
5. Acta de nacimiento (a partir de los 2 años).
6. Acta de matrimonio.
7. Copia de inscripción al IMSS.
8. Una fotografía tamaño infantil.

IV. Si se causó baja en una institución inscrita será indispensable presentar carta de recomendación expedida por la institución.

V. Haber cumplido los 21 años de edad, siendo usuario familiar.

VI. En el caso de concubina o concubinario deberá cumplirse el ordenamiento legal citado en la fracción VIII del artículo 5 de este Reglamento.

VII. Firmar la Carta-Compromiso y requisitar la solicitud de ingreso del CDC.

VIII. Efectuar los trámites complementarios como: revisión médica de admisión, registro fotográfico y expedición de credencial de identificación y acceso. Las cuotas por estos servicios se cubrirán en su totalidad directamente en la caja general. En caso de ingreso familiar se pagará una sola cuota de admisión.

IX. No habrá devolución de la cuota de admisión.



CAPÍTULO III VIGENCIA DE DERECHOS

Artículo 9. Las plazas de usuarios especiales son intransferibles a terceras personas, inclusive a parientes, salvo lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 10. La persona considerada como usuario familiar, dejará de tener ese carácter y causará baja definitiva del CDC, en los siguientes casos:

- I. El cónyuge, cuando se dé la disolución del vínculo matrimonial.
- II. La concubina o concubinario del usuario institucional, cuando dejen de cumplirse los requisitos mencionados en el artículo 5, fracción VIII, de este Reglamento.
- III. Los hijos:
 1. Cuando cumplan 21 años de edad.
 2. Sólo para usuarios institucionales cuando cumplan 25 años de edad, si se encuentran estudiando en alguna institución del Sistema Educativo Nacional.
 3. Cuando dejen de depender económicamente del usuario titular o ya no habiten en el mismo domicilio.
- IV. Cuando fallezca el usuario titular.

Cuando proceda la baja definitiva del CDC de los usuarios familiares a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, ésta se aplicará de manera simultánea a los hijos que no hubieren sido procreados con el usuario titular.

Las instituciones afiliadas serán las responsables de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en este artículo, por lo que deberán gestionar la baja del CDC de aquellos familiares que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados.

En el caso de los usuarios especiales, la gestión a que se refiere el párrafo inmediato anterior corresponderá al titular, por lo que será obligación de éste comunicar cualquier variación que ocurra. El incumplimiento de lo anterior generará la baja definitiva del propio usuario titular y de sus familiares.

Artículo 11. En el caso de los usuarios especiales, al fallecimiento del titular, el cónyuge supérstite, previa presentación del acta de defunción, podrá solicitar la titularidad de la plaza, que ocupaba el cónyuge fallecido dentro de los 90 días posteriores al deceso. Una vez autorizada la petición podrá conservar como usuarios familiares a los hijos que hayan tenido este carácter al fallecer el titular.

Artículo 12. Los usuarios especiales que por circunstancias extraordinarias tengan que ausentarse del CDC, podrán solicitar una suspensión temporal de usuario solamente por el plazo de un año, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas. Durante ese tiempo no harán uso del Deportivo y deberán cubrir la cuota de un trimestre, que pagarán al inicio del tiempo solicitado. Al regresar recobrarán su titularidad con sólo informar por escrito su decisión de retornar.

Artículo 13. Podrán otorgarse “Pases de Visita” dejando siempre una identificación oficial, exclusivamente en las circunstancias y bajo las condiciones siguientes:

- I. Credencial Verde, para hacer uso de las instalaciones.
 1. De lunes a domingo.
 2. El invitado acompañado por el usuario.
 3. Se someta a revisión médica.
 4. Pague en caja general la cuota que corresponda.
 5. El pase sólo tendrá vigencia por un día.
 6. Por olvido de credencial, el usuario deberá tramitar este pase considerando que las tres primeras serán gratuitas y siempre que se encuentre al corriente de sus pagos. En caso de no devolver el pase por olvido de credencial a la salida, se cobrará el monto vigente de una reposición de credencial.
- II. Brazaletes de identificación Rojo con código de barras, para conocer el CDC y eventos especiales.
 1. De lunes a domingo.

2. El invitado acompañado por el usuario.
 3. Con duración máxima de 20 minutos, pasado este tiempo pagarán pase de visita, credencial Verde.
 4. Para asistir a eventos especiales por el tiempo que duren.
- III. Brazaletes de identificación Rojo con código de barras, para uso exclusivo de la Cafetería, Comida Rápida y Sala de Cómputo.
1. De lunes a domingo.
 2. El invitado acompañado por el usuario.
 3. Con duración máxima de 2 horas, pasado este tiempo pagarán pase de visita, credencial Verde.
- IV. Credencial para los Deportistas de los Equipos Representativos, sujetos al reglamento para tal fin.

Artículo 14. No podrán tener acceso al CDC, por ninguna causa, aquellas personas que hayan sido dadas de baja, suspendidas o expulsadas por mal comportamiento.



CAPÍTULO IV PAGO DE CUOTAS

Artículo 15. El Consejo Directivo determina la cuota trimestral que deberá pagar el usuario ya sea institucional, especial o familiar; así mismo fija los precios de los servicios que proporciona el CDC.

Artículo 16. Las cuotas incluyen el uso de las instalaciones del CDC dentro de los horarios de servicio y en cumplimiento con los Reglamentos Internos para cada área. Sin embargo, no están incluidos los servicios adicionales que el usuario paga directamente en Caja General, tales como: Actividades Deportivas, Culturales y Recreativas dirigidas por profesores, Cafetería, Fuente de Sodas, Comida Rápida, Estacionamiento, Trámite y Reposición de Credencial, Extravío de Placa, Servicio de Toalla, Extravío de

Toalla, Extravío de Boleto de Estacionamiento, Pases de Visita y Sala de Cómputo, etc.

- Artículo 17.** Las cuotas trimestrales o anuales deberán cubrirse directamente en caja general, los primeros 10 días naturales de cada trimestre desde que abre el Centro Deportivo hasta que cierra.
- Artículo 18.** El usuario que no esté al corriente en el pago de sus cuotas no tendrá derecho a usar las instalaciones del CDC.
- Artículo 19.** El pago de las cuotas por los servicios especiales (actividades deportivas, culturales y recreativas, pases de visita, trámite y reposición de credencial, etc., que otorga el CDC, deberá efectuarse previo a la utilización de los mismos.
- Artículo 20.** La falta de pago oportuno de la cuota correspondiente a un trimestre ocasionará la baja definitiva del usuario.



CAPÍTULO V HORARIOS DE SERVICIO

Artículo 21. Los usuarios podrán disfrutar y participar en las actividades y eventos deportivos, culturales y recreativos, así como de los servicios e instalaciones del CDC, en los horarios establecidos, con sujeción a la Ley Federal de Trabajo, a los reglamentos específicos y a las disposiciones aprobadas por el Consejo Directivo:

- | | |
|---|--------------------------|
| • De lunes a viernes | De las 6:00 a 22:00 hrs. |
| • Los días sábados | De las 7:00 a 19:00 hrs. |
| • Los domingos | De las 8:00 a 18:00 hrs. |
| • Jueves, viernes, sábado y domingo de Semana Santa | De las 9:00 a 17:00 hrs. |
| • El 2 de noviembre | “ “ “ |
| • 24 de diciembre | De las 6:00 a 13:30 hrs. |
| • 31 de diciembre | “ “ “ |

Días de descanso obligatorio de las 9:00 a las 17:00 hrs.:

- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- 1° de mayo.

- 16 de septiembre.
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- El primero de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- El que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

El CDC permanecerá cerrado:

- El 1° de enero.
- El 12 de diciembre.
- El 25 de diciembre.

De acuerdo a estos horarios la caja general de servicio a usuarios podrá recibir el pago por todos los servicios que proporciona.

- Artículo 22.** La Administración podrá disponer el cierre parcial o total de las instalaciones del CDC o modificar los horarios de servicio, a causa de competencias deportivas, actividades sociales, culturales y recreativas previamente programadas; así como para operaciones de mantenimiento de las mismas, haciéndolo del conocimiento de los usuarios con anticipación.
- Artículo 23.** El servicio de estacionamiento podrá utilizarse durante la permanencia del usuario en el CDC, debiendo ingresar mediante el uso de los sistemas de registro establecidos y cubrir la cuota autorizada para este servicio.
- Artículo 24.** El CDC no se hará responsable del robo total o parcial, ni de daños materiales a vehículos estacionados dentro del mismo, por lo que en el caso de siniestro, los usuarios involucrados deberán acordar las medidas de solución correspondientes.
- Artículo 25.** Los participantes externos que asistan a torneos, competencias o eventos del CDC, únicamente podrán hacer uso de las instalaciones del deporte al que fueron invitados, por lo que el acceso de las personas que acompañen a los participantes, quedará restringido a las referidas instalaciones.
- Artículo 26.** El CDC podrá modificar (altas y bajas) de los horarios, profesores y/o instalaciones de las actividades deportivas, culturales y recreativas programadas, haciéndolo del conocimiento de los usuarios con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.



CAPÍTULO VI OBLIGACIONES

Artículo 27. El usuario tiene obligación de:

- I. Observar estrictamente este Reglamento y los demás ordenamientos que emita el CDC. Su desconocimiento no lo exime de la observancia de los mismos.
- II. Antes de tomar los servicios de las actividades deportivas, culturales y recreativas, deberá cubrir la cuota vigente en la Caja General de este Centro Deportivo, de acuerdo a las políticas vigentes.
- III. Traer consigo su credencial y utilizarla para operar el torniquete que le permita la entrada y salida del CDC.
- IV. Mostrar la credencial al personal de servicio o de seguridad del CDC cuando le sea requerida.
- V. Nunca dejar solos a menores de 5 años o de capacidades diferentes. Los usuarios titulares son los directamente responsables de la seguridad y comportamiento de estas personas.
- VI. Acatar las reglas y disposiciones contenidas en cada uno de los reglamentos específicos que rigen el uso de las instalaciones y la práctica de los deportes.
- VII. Guardar la debida compostura y conducirse dentro del CDC con una conducta apegada a la moral, a la decencia y a las buenas costumbres. El usuario titular será responsable de la conducta de sus beneficiarios e invitados.
- VIII. Cuidar y conservar todas las instalaciones, las áreas verdes, el mobiliario, el equipamiento deportivo, el aparcamiento correcto de los vehículos en el estacionamiento y sobre todo hacer uso moderado del agua.
- IX. Reparar los daños causados que irresponsablemente haya causado a las instalaciones, mobiliario y equipo. (Mientras los daños no sean reparados el usuario estará en suspensión temporal).

- X. Someterse a las revisiones médicas establecidas por la Administración y presentar los exámenes médicos prescritos por el servicio médico del CDC. Observar y poner en práctica las medidas profilácticas y preventivas de seguridad e higiene que determinen las autoridades competentes.
- XI. Cubrir de inmediato el importe de los alimentos que el usuario y sus familiares consuman en la Cafetería, Fuente de Sodas y Comida Rápida.
- XII. Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones del CDC excepto en aquellas áreas permitidas, de acuerdo a las leyes vigentes sobre la materia.
- XIII. Deberán cambiar su credencial de manera gratuita contra la entrega de su credencial anterior, de acuerdo con los siguientes plazos:
 - a) A los titulares, cónyuges e hijos mayores de 18 años de edad cada CINCO AÑOS.
 - b) A los hijos de 0 a 18 años de edad cada TRES AÑOS.
- XIV. Entregar su credencial al solicitar el servicio de toalla y casillero; recogerla una vez que haya desocupado el casillero y entregado la toalla y placa de identificación del casillero.
- XV. El usuario que solicite casillero deberá traer su propio candado para asegurar sus pertenencias.
- XVI. Los usuarios y demás personas invitadas tienen la obligación de usar las instalaciones de acuerdo a los instructivos y reglamentos particulares, de lo contrario el CDC no asume ninguna responsabilidad por accidentes, riesgos, daños o perjuicios que sufran.
- XVII. Notificar al CDC los cambios que sucedan en su status a fin de actualizar su expediente.
- XVIII. Participar en los eventos reales o simulados en caso de emergencia con el objetivo de garantizar y salvaguardar la integridad física del usuario.



CAPÍTULO VII PROHIBICIONES

Artículo 28. Queda prohibido:

- I. Cometer actos que atenten contra el decoro de los usuarios y empleados del CDC.
- II. Solicitar o utilizar a los empleados del CDC para tareas o servicios personales.
- III. Alterar, duplicar, falsificar, transferir o negociar la credencial del CDC.
- IV. Ingresar al CDC en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga, e introducir e ingerir cualquier tipo de droga, enervantes y en general sustancias nocivas para la salud.
- V. Ejecutar actos que puedan poner en riesgo su seguridad, la de los usuarios y la de terceros que por cualquier motivo estén dentro del CDC.
- VI. Incurrir en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, comportamientos amorales, acosos sexuales u otros análogos en contra de los usuarios, empleados del CDC y en general a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones.
- VII. Introducir y portar armas de cualquier clase, así como materiales inflamables, explosivos o peligrosos a las instalaciones del CDC.
- VIII. Permanecer el usuario, y en su caso el vehículo, dentro de las instalaciones en horario posterior al cierre del CDC.
- IX. Practicar juegos de azar y realizar actividades mercantiles, tales como compra, venta, préstamos o transacciones análogas con los usuarios o empleados; así mismo actividades de carácter político o religioso dentro de las instalaciones del CDC.
- X. Introducir a personas no usuarias al CDC sin permiso de las autoridades o sin el pase correspondiente.
- XI. Introducir animales, bicicletas, triciclos, patines y otros aparatos u objetos que pongan en riesgo el libre tránsito de los usuarios.

- XII. Transitar en traje de baño, descalzo, sin camisa o playera en la Cafetería, en la Cafetería al aire libre, en la sala de T.V. y en las oficinas administrativas.
- XIII. Ingresar y transitar por áreas restringidas.
- XIV. Ingresar a la Cafetería y a la Cafetería al aire libre con alimentos y/o bebidas ajenas a estos establecimientos.
- XV. Obstruir con sus autos, las puertas de acceso vehicular de los vecinos y del CDC.
- XVI. Atentar, realizar o colaborar en cualquier acto o conducta que implique un perjuicio al CDC.

Las prohibiciones listadas en este Capítulo son enunciativas pero no limitativas, por lo que el Consejo Directivo y la Administración, podrán disponer en todo momento las medidas que juzguen convenientes y podrán reservar el derecho de admisión a sus instalaciones a cualquier usuario, empleado o terceras personas, para mantener el buen orden y funcionamiento del CDC.



CAPÍTULO VIII SANCIONES

Artículo 29. Las sanciones para quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán consistir en:

- I. Amonestación**
- II. Suspensión temporal**
- III. Baja definitiva.**

Toda sanción deberá hacerse por escrito.

I. AMONESTACIÓN

El usuario será amonestado sin perder sus derechos de uso de las instalaciones o servicios, cuando él y sus beneficiarios o invitados:

1. No den a los otros usuarios o empleados del deportivo un trato adecuado y digno según normas de educación, de urbanidad, de moral y buenas costumbres.
2. Haga mal uso de las instalaciones, exponiendo su integridad física en detrimento de su salud.
3. Por hacer uso irracional del agua, en las regaderas, sanitarios y/o bebederos.
4. Incurran en faltas leves análogas a las descritas anteriormente y que el Consejo Directivo o el Gerente General estimen procedentes para formular una amonestación.

II. SUSPENSIÓN TEMPORAL

El usuario será suspendido temporalmente de sus derechos, de uso de las instalaciones o servicios, cuando él, sus beneficiarios o invitados cometan las siguientes faltas:

Un mes:

- a. Por acumulación de dos amonestaciones.
- b. Cuando exhiban notoriamente una conducta contraria a las buenas costumbres, a las reglas de la convivencia social, la moral y la educación.
- c. Transgredan dolosamente los reglamentos de los deportes y de las instalaciones.
- d. Cuando un menor de edad haga mal uso de la credencial.
- e. Se nieguen a mostrar su credencial cuando le sea solicitada por alguna autoridad del CDC.
- f. Cuando injurien y ofendan dentro del deportivo la dignidad de usuarios y empleados.

- g. Cuando incurran en faltas análogas a las descritas anteriormente y que el Consejo Directivo o el Gerente General estimen procedentes para formular la suspensión.

Dos meses:

- a. Ingresar a invitados sin permiso.
- b. Cuando sean sorprendidos intentando abrir los candados.
- c. Cuando incurran en faltas análogas a las descritas anteriormente y que el Consejo Directivo o el Gerente General estimen procedentes para formular la suspensión.

Tres meses:

- a. Cuando un adulto haga mal uso de la credencial.
- b. Cometan una falta grave en perjuicio del buen nombre del CDC o que perjudiquen o afecten a otros usuarios, o vayan en contra de las normas de la decencia, la moral, la urbanidad o disposiciones legales.
- c. Incurran en faltas graves análogas a las descritas anteriormente y que el Consejo Directivo o el Gerente General estimen procedentes para formular una suspensión.

III. BAJA DEFINITIVA

1. Por falta de pago.
2. Por acumulación de dos suspensiones temporales.
3. Por desobediencia notoria y continua de las circulares, normas, disposiciones y reglamentos.
4. Cuando cometa actos u omisiones que sancionen las leyes penales, civiles o cualquier otra, cuando afecte con su conducta la armonía y sana convivencia dentro del CDC.

5. Incurrir en conductas indeseables como humillación, comportamientos amorales, acoso sexual, introducir e ingerir cualquier tipo de droga, enervantes y en general sustancias nocivas para la salud.
6. Cuando sea culpable de robo o de agresión física y sea sorprendido en flagrancia o determinado el ilícito por la autoridad competente del CDC.
7. Incurran en faltas graves análogas a las descritas anteriormente y que el Consejo Directivo o el Gerente General estimen procedentes para formular la baja definitiva.
8. Cuando se incurra en lo citado de la fracción XVI del artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 30. Los usuarios titulares serán corresponsables de las faltas de sus familiares y las sanciones que se acuerden se impondrán al propio usuario titular y a sus familiares.

Artículo 31. La suspensión temporal del usuario titular y sus familiares no los eximen del pago de las cuotas correspondientes al tiempo que dure la suspensión.



CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. El CDC no se hace responsable de las pérdidas de dinero u objetos de valor que sufran los usuarios dentro de las instalaciones del deportivo. Si algún objeto extraviado es entregado a la administración y no es reclamado en un lapso no mayor de 15 días, se donará a instituciones de beneficencia.

Artículo 33. El CDC proporcionará Servicio Médico a sus usuarios exclusivamente de:

- Revisión médica a usuarios de nuevo ingreso.
- Revisiones subsecuentes para detección de enfermedades infectocontagiosas.
- Atención médica de urgencia a los usuarios que se encuentren dentro de las instalaciones.

- El CDC no cuenta con servicio de ambulancias, si esta es necesaria será por cuenta del usuario.
- No proporcionará consulta para enfermedades ambulatorias.
- No se expedirán certificados médicos.

Artículo 34. Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Administración del CDC.



TRANSITORIO

Único. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día 1° de Enero de 2021, fecha en que fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria, dejando sin efecto los anteriores.

